



Bogotá D.C. 25 ENE 2023

Oficio No. 23-4-00667

Señor:

**JORGE ALBEIRO OSORIO MEJIA**

Email: [hediplanos@hotmail.com](mailto:hediplanos@hotmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000094 del 18 de enero de 2023.  
**ASUNTO:** Respuesta a su solicitud.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual solicita se informe en qué momento será realizada una visita por parte de este Despacho a la propiedad del trámite radicado con número 11001-4-22-1393, me permito informarle, en primer lugar, que el trámite referido corresponde a una solicitud de concepto de uso para el predio ubicado en la CL 18 A 28 A 17 (ACTUAL), la cual culminó con la emisión del mismo, y fue entregada al solicitante el 11 de julio de 2022, aclarando que la expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud de visita al predio, me permito precisar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.

En esa medida, el Curador Urbano no posee competencias legales para realizar una visita al predio referido en su escrito.

Atentamente,

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.